

1. Con carácter general, la modificación de los Estatutos se producirá por acuerdo del Consejo Rector por mayoría absoluta.

2. La modificación por incorporación de otras Instituciones, Entidades o empresas, se producirá por acuerdo del Consejo Rector.

Los acuerdos referidos en los puntos anteriores del presente artículo deberán ser ratificados por cada una de las instituciones consorciadas.

ARTICULO 28.º - Disolución del Consorcio

El Consorcio podrá disolverse con la aprobación de las Entidades consorciadas previa propuesta y deliberación del Consejo Rector.

Podrá disolverse, igualmente, por las causas previstas en las leyes.

Cualquiera de las entidades consorciadas podrá separarse voluntariamente del Consorcio debiendo comunicar fehacientemente tal eventualidad al Consejo Rector, procediéndose a la liquidación parcial conforme se establece en el artículo siguiente.

ARTICULO 29.º- Procedimiento de disolución

En caso de disolución por alguna de las causas señaladas en el artículo anterior, se procederá a la liquidación del Consorcio, a cuyo fin se constituirá una Comisión Liquidadora compuesta por un representante de las Instituciones consorciadas. Esta Comisión someterá a la aprobación del Consejo Rector su propuesta de liquidación correspondiente, en la que se especificará la forma y cuantía de la reversión de los bienes y derechos a los entes consorciados que inicialmente los aportaron.

DECRETO 5/1997, de 9 de enero, por el que se acuerda la participación de la Junta de Extremadura en el Consorcio «Museo Pérez Comendador Leroux» de Hervás y se aprueban sus Estatutos.

El Estatuto de Autonomía, en su artículo 7.12 y 13, asigna competencias exclusivas a la Comunidad Autónoma en materia de museos y de patrimonio cultural, histórico-arqueológico, monumental, artístico y científico de interés para Extremadura.

En consideración a la importancia histórico-artística de la obra escultórica y pictórica del matrimonio Pérez Comendador-Leroux, se creó un Museo que lleva sus nombres en la localidad de Hervás y dependiente de su Excmo. Ayuntamiento.

La experiencia acumulada hasta la fecha aconseja, en aras a la

mejora de la gestión y a la mayor potenciación, conservación, enriquecimiento y difusión del mismo, la creación de la figura jurídica de Consorcio, como entidad de derecho público, integrada por diferentes Entidades que unen sus esfuerzos para la consecución del fin público referido, que gozará de plena capacidad para la actuación de sus objetivos y que habrá de incidir de forma muy positiva en la vida política, social y cultural de Extremadura.

En virtud de ello, a propuesta del Consejero de Cultura y Patrimonio y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión del día 9 de enero de 1997,

D I S P O N G O

ARTICULO UNICO.—Autorizar la participación de la Junta de Extremadura, a través de la Consejería de Cultura y Patrimonio, en el Consorcio «Museo Pérez Comendador Leroux», que se regirá por los Estatutos que se expresan en el Anexo.

DISPOSICION ADICIONAL

El Consorcio se subrogará en todos los derechos y obligaciones respecto de los medios personales y materiales hasta ahora existentes en el Patronato del Museo Pérez Comendador Leroux.

DISPOSICION FINAL

El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Diario Oficial de Extremadura».

Mérida, 9 de enero de 1997.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Cultura y Patrimonio,
FRANCISCO MUÑOZ RAMIREZ

A N E X O

ESTATUTOS DEL CONSORCIO «MUSEO PEREZ COMENDADOR LEROUX»

CAPITULO I

NATURALEZA Y FINES

ARTICULO 1.º - Constitución

El Consorcio «Museo Pérez Comendador Leroux» se constituye como una entidad de derecho público, integrada por la Diputa-

ción Provincial de Cáceres, la Junta de Extremadura, el Ayuntamiento de Hervás y la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Extremadura.

ARTICULO 2.º - Personalidad jurídica

El Consorcio tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad para el cumplimiento de todos sus fines.

ARTICULO 3.º - Fines

1. El Consorcio tiene por objeto la potenciación, impulso y desarrollo de la actividad cultural que gira en torno al Museo Pérez Comendador-Leorux, mediante la cooperación económica, técnica y administrativa de las entidades que lo integran; enriqueciendo la oferta cultural del mismo mediante exposiciones, publicaciones, certámenes, etc. y fomentando su difusión dentro y fuera de nuestra Comunidad.

2. Velar por la conservación, restauración acrecentamiento y revalorización de la riqueza de los fondos museísticos y documentales, así como por el mantenimiento del Palacio de los Dávila en que está ubicado el Museo.

ARTICULO 4.º - Duración

Este Consorcio se constituye por tiempo indefinido y subsistirá mientras perduren sus fines. Sólo podrá disolverse por las causas establecidas en la Ley o los presentes Estatutos.

ARTICULO 5.º - Régimen Jurídico

1. El Consorcio se rige por los presentes Estatutos, por la reglamentación interna dictada en desarrollo de los mismos y, supletoriamente por la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

2. El Consorcio servirá con objetividad los intereses que se le encomiendan, con plena capacidad jurídica para adquirir y enajenar bienes, ejercitar acciones, contratar y obligarse en general, con sometimiento pleno a la Ley y al Derecho.

ARTICULO 6.º - Domicilio

El Consorcio «Museo Pérez Comendador-Leroux» tendrá su domicilio en Hervás, en los locales del Museo del mismo nombre.

CAPITULO II

ORGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACION

ARTICULO 7.º - Enumeración

Son órganos de gobierno y administración del Consorcio los siguientes:

- a) El Consejo Rector.
- b) La Comisión Ejecutiva.
- c) El/La Director Gerente.

Mediante reglamentación interna, o por acuerdo del Consejo Rector, podrán crearse Comisiones de Asesoramiento.

SECCION PRIMERA

Del Consejo Rector

ARTICULO 8.º - Carácter y composición del Consejo Rector

El Consejo Rector corresponde al gobierno y gestión superior del Consorcio «Museo Pérez Comendador-Leroux» y estará constituido por todos los entes integrados en el mismo, siendo sus miembros:

— Presidente:

El/La Presidente de la Diputación Provincial de Cáceres.

— Vicepresidentes:

El/La Director de Patrimonio Cultural de la Junta de Extremadura.

El/La Alcalde del Ayuntamiento de Hervás.

El/La Presidente de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Extremadura.

— Vocales:

*Tres representantes de la Diputación Provincial de Cáceres.

*Dos representantes de la Junta de Extremadura, nombrados por el/La Consejero de Cultura y Patrimonio.

*Dos representantes del Ayuntamiento de Hervás.

*Dos representantes de la Caja de Extremadura.

*D. Manuel Casamart.

*D. Eduardo Capa.

— Secretario:

El/La Director Gerente, con voz y sin voto.

ARTICULO 9.º - Competencias del Consejo Rector

Corresponden al Consejo Rector, además de las previstas en el artículo anterior, las siguientes:

- a) Establecer las directrices generales del Consorcio.

- b) Aprobar los reglamentos y normas de régimen interno del Consorcio y de todos los órganos que lo constituyen.
- c) Aprobar los presupuestos anuales del Consorcio, planes de inversiones y programas financieros, las cuentas y la liquidación de los presupuestos vencidos.
- d) Aprobar, a propuesta de la Comisión Ejecutiva, el plan anual de actuaciones y proyectos.
- e) Aprobar la plantilla de personal y la forma de provisión de los puestos creados.
- f) Aprobar la forma de gestión por la que se deben regir los servicios del Consorcio.
- g) Nombrar y separar a el/la Director Gerente.
- h) Aprobar las operaciones de crédito y endeudamiento.
- i) Acordar la modificación de los Estatutos.
- j) Acordar la disolución, liquidación y extinción del Consorcio.
- k) Adquirir y enajenar bienes de su patrimonio.
- l) Ejercer todas aquellas atribuciones no expresamente asignadas a otros órganos en los presentes Estatutos.

SECCION SEGUNDA

Del/la Presidente y Vicepresidente

ARTICULO 10.º - Competencias del Presidente

El/La Presidente del Consejo Rector ostenta las siguientes atribuciones:

- a) Ejercer la más alta representación del Consorcio.
- b) El ejercicio de las acciones judiciales y administrativas.
- c) Fijar el orden del día, convocar y presidir las sesiones del Consejo Rector, dirigir las deliberaciones y dirimir los empates con su voto de calidad.
- d) Velar por la ejecución de los acuerdos que adopte el Consejo Rector.
- e) Concertar y firmar los compromisos necesarios para el funcionamiento del Consorcio.
- f) Cualesquiera otras atribuciones que le sean delegadas por el Consejo Rector.

ARTICULO 11.º - Competencias del/la Vicepresidente

El/La Vicepresidente sustituirá al Presidente, por el orden estableci-

do en el artículo 8.º, en todas sus funciones, en los casos de ausencia, enfermedad o impedimento que le imposibilite para el ejercicio de sus atribuciones.

SECCION TERCERA

Del Secretario

ARTICULO 12.º - Competencias del Secretario

El cargo de Secretario del Consejo Rector y de la Comisión Ejecutiva será desempeñado por quien ostente la Dirección Gerencia del Consorcio y, en el supuesto de vacancia, ausencia o enfermedad del Director Gerente, por quien designe el Presidente del órgano colegiado respectivo de entre sus miembros, el cual conservará y ejercerá, asimismo, el derecho de voto que como vocal le corresponde.

El Secretario tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Levantar actas de las sesiones de los órganos de gobierno y dar fe de las resoluciones de la Presidencia.
- b) Custodiar la documentación del Consorcio que se le encomiende.
- c) Impulsar la tramitación de los expedientes derivados de la actividad consorcial.
- d) Dirigir los servicios administrativos del Consorcio, de acuerdo con las directrices que al efecto se determinen por la Presidencia.

SECCION CUARTA

De la Comisión Ejecutiva

ARTICULO 13.º - Composición de la Comisión Ejecutiva

La Comisión ejecutiva estará integrada por los siguientes miembros:

— Presidente:

El/La Alcalde de Hervás.

— Vicepresidente Primero:

El/La Director General de Patrimonio Cultural.

— Vicepresidente Segundo:

Un representante de la Diputación Provincial de Cáceres en el Consejo Rector.

— Vicepresidente Tercero:

El/La Presidente de la Caja de Extremadura.

— Vocales, nombrados por cada una de las entidades consorciadas:

*Dos de los representantes de la Diputación Provincial de Cáceres en el Consejo Rector.

*Uno de los representantes de la Consejería de Cultura y Patrimonio en el Consejo Rector.

*Uno de los representantes del Ayuntamiento de Hervás en el Consejo Rector.

*Uno de los representantes de la Caja de Extremadura en el Consejo Rector.

— Secretario: Actuará como Secretario el/la Director Gerente del Consorcio con voz y sin voto.

La Comisión Ejecutiva podrá recabar, cuando lo estime oportuno, el asesoramiento de especialistas en los temas a tratar.

ARTICULO 14.º - Competencias de la Comisión ejecutiva

Corresponde a la Comisión Ejecutiva, de acuerdo con las directrices del Consejo Rector, las siguientes atribuciones:

- a) Ejecutar los acuerdos del Consejo Rector.
- b) Elaborar y presentar al Consejo Rector los proyectos de presupuestos y el plan de actuación para su aprobación, y realizar su seguimiento una vez aprobado.
- c) Aprobar la organización de los servicios del Consorcio y controlar la actividad de los mismos.
- d) Contratar y despedir al personal correspondiente a la plantilla del Consorcio.
- e) Proponer el nombramiento del/la Director Gerente del Consorcio al Consejo Rector.
- f) Proponer la ejecución y realización de intervenciones que tengan por finalidad la restauración, rehabilitación, recuperación y conservación de los elementos internos y externos que conforman el Museo Pérez Comendador-Leroux.
- g) Aprobar, modificar o suprimir las tarifas o precios de los diferentes servicios que preste el Consorcio.
- h) Cualesquiera otras que puedan serle encomendadas o delegadas por el Consejo Rector.

SECCION QUINTA

Del/la Director Gerente

ARTICULO 15.º - Designación y competencias del/la Director Gerente

El nombramiento del/la Director Gerente podrá recaer en cualquier

persona que reúna las condiciones adecuadas para desempeñar el cargo.

Corresponde a el/la Director Gerente, además de las funciones propias de Secretario del Consejo Rector y de la Comisión Ejecutiva, las de impulsar y coordinar los servicios a su cargo y, en particular:

- a) La gestión de los recursos financieros, presupuestarios y contables, ordenando gastos y contrayendo obligaciones conforme al presupuesto o de acuerdo con las delegaciones recibidas en representación del Consorcio.
- b) Elaborar el anteproyecto de presupuestos y el de liquidación del presupuesto vencido.
- c) Ejecutar los acuerdos del Consejo Rector y de la Comisión Ejecutiva.
- d) La dirección y jefatura del personal.
- e) La gestión del patrimonio y de los bienes que correspondan a los servicios a su cargo.
- f) La tramitación administrativa de las actuaciones del Consorcio.
- g) Preparar la documentación que deba someterse a la consideración del Consejo General y de la Comisión ejecutiva e informar de todo lo necesario para el adecuado cumplimiento de sus competencias.
- h) El seguimiento de las actuaciones que se realicen y de los servicios que se presten.
- i) La formación, llevanza y actualización de un inventario de los fondos museísticos y de los demás bienes que cada una de las Entidades consorciadas adscriba a los fines del Consorcio.
- j) Las demás funciones que le deleguen el Consejo General y la Comisión Ejecutiva.

SECCION SEXTA

DE LAS RETRIBUCIONES

ARTICULO 16.º - Retribuciones

Los miembros del Consejo General y de la Comisión Ejecutiva, salvo el/la Director Gerente, no percibirán retribuciones por el desempeño de sus cargos en el Consorcio.

CAPITULO III

FUNCIONAMIENTO Y REUNIONES

ARTICULO 17.º - Celebración de sesiones

1. El Consejo Rector, celebrará sesiones ordinarias una vez al año, y extraordinarias cuando lo disponga el/la Presidente o lo solicite la cuarta parte, al menos de sus miembros.

2. La Comisión Ejecutiva celebrará sesiones ordinarias con una periodicidad bimensual y extraordinarias cuando lo disponga su Presidente o lo solicite un tercio al menos de sus miembros.

3. Las convocatorias corresponden en ambos órganos a el/la Presidente y deberán ser notificadas a sus miembros con una antelación mínima de dos días hábiles, salvo las urgentes. En todo caso, se acompañará el orden del día y se efectuarán por cualquier medio de comunicación que permita tener constancia por escrito de su recepción por los convocados con la antelación prevista.

ARTICULO 18.º - Adopción de acuerdos

1. Para la válida celebración de las sesiones del Consejo Rector y de la Comisión Ejecutiva se requiere, en primera convocatoria, un quórum de asistencia de la mitad, al menos, de sus miembros respectivos, siendo, en todo caso, indispensable para que queden válidamente constituidos, la presencia de el/la Presidente y Secretario. En segunda convocatoria, que se celebrará una hora más tarde, será necesaria la asistencia de, al menos, un tercio de los miembros de uno y otra.

2. Para la válida adopción de los acuerdos se requiere el voto favorable de la mayoría simple de los presentes, decidiendo los empates el voto de calidad de el/la Presidente.

3. No obstante lo establecido en el número anterior, se requerirá el voto favorable de la mayoría absoluta de miembros del Consejo Rector para la adopción de acuerdos sobre las siguientes materias:

- Modificación de los Estatutos del Consorcio.
- Disolución del Consorcio.
- Contraer obligaciones mediante operaciones de crédito.
- Integración, exclusión y baja de miembros del Consorcio.

CAPITULO IV

REGIMEN ECONOMICO, CONTABLE, DE CONTRATACION Y PERSONAL

ARTICULO 19.º - Recursos económicos

La Hacienda del Consorcio estará constituida por:

a) Las aportaciones de las Entidades consorciadas.

b) Los ingresos procedentes de su patrimonio y demás derecho privado.

c) Las subvenciones procedentes de organismos públicos o privados.

d) El rendimiento de sus servicios y lo percibido en concepto de precios públicos.

e) El producto de operaciones de crédito.

f) Aquellos otros legalmente establecidos.

ARTICULO 20.º - Presupuesto

El Consorcio elaborará un presupuesto anual con expresión cifrada y sistemática de las obligaciones que, como máximo, puede reconocer y de los derechos que prevea liquidar, durante el ejercicio presupuestario, que coincidirá con el año natural.

ARTICULO 21.º - Bienes patrimoniales

1. El patrimonio del Consorcio estará integrado por los bienes que las Entidades consorciadas les adscriban o cedan para el cumplimiento de sus fines, los que el Consorcio adquiera con cargo a sus propios fondos y los que le sean donados o perciba por cualquier otro concepto.

2. Los bienes y derechos adscritos conservarán la calificación y titularidad originaria que les corresponda, incumbiendo al Consorcio solamente facultades de conservación y utilización para el cumplimiento de los fines que se determinen en la adscripción.

ARTICULO 22.º - Contabilidad

El Consorcio organizará sus cuentas conforme al Plan General de Contabilidad Pública.

ARTICULO 23.º - Auditoría

El Consorcio someterá sus cuentas anuales a una auditoría contable.

ARTICULO 24.º - Contrataciones

1. El régimen de contrataciones, adquisiciones patrimoniales y relaciones jurídicas externas que estén directamente relacionados con los fines del Consorcio estarán sujetas a las normas que le sean directamente aplicables.

2. En aquellos casos en que el Consorcio actúe sometido al derecho administrativo, ostentará las prerrogativas y derechos propios de la Administración Pública.

ARTICULO 25.º - Personal

1. Con carácter general, el personal al servicio del Consorcio estará

sometido al régimen laboral. Este personal, no guardará, en ningún caso, relación jurídica o laboral alguna con las Entidades consorciadas.

2. El Consorcio podrá contar, igualmente, con personal que le sea adscrito temporalmente por las partes consorciadas.

CAPITULO V

MODIFICACION DE LOS ESTATUTOS Y DISOLUCION DEL CONSORCIO

ARTICULO 26.º - Modificación de los Estatutos

1. La modificación de los Estatutos se producirá por acuerdo del Consejo Rector adoptado por mayoría absoluta de sus miembros.

ARTICULO 27.º - Causas de disolución del Consorcio

Además de las causas que establezca la Ley, el Consorcio podrá disolverse por acuerdo unánime de las Entidades consorciadas, previa propuesta y deliberación del Consejo Rector.

ARTICULO 28.º - Liquidación y extinción

1. En caso de acordarse la disolución del Consorcio por cualquiera de las causas establecidas se procederá a su liquidación, para lo cual se constituirá una Comisión Liquidadora compuesta por un representante de cada una de las Entidades consorciadas. Esta Comisión someterá a la aprobación del Consejo General la propuesta de liquidación correspondiente, en la que se especificará la forma y cuantía de la reversión de los bienes y derechos a las entidades consorciadas que inicialmente los aportaron.

2. Efectuada la liquidación el Consorcio quedará extinguido de pleno derecho.

DECRETO 6/1997, de 9 de enero, por el que se acuerda la participación de la Junta de Extremadura en el Consorcio «Museo Vostell-Malpartida» y se aprueban sus Estatutos.

El Estatuto de Autonomía de Extremadura, en su artículo 7.1.12, asigna a la Comunidad Autónoma de Extremadura competencias exclusivas en materia de museos de interés para la Comunidad, y en el 7.1.15 en el fomento de la cultura.

Atendiendo a la importancia de la obra artística de D. Wolf

Vostell y a la vocación europeísta mantenida por el matrimonio Vostell, así como su generosa labor en pro de la modernización de las estructuras culturales de Extremadura, por Decreto 114/1989, de 17 de octubre, se crea el Patronato del Museo Vostell-Malpartida cuya finalidad primordial sería la promoción y desarrollo de las actividades y funcionamiento del Museo del mismo nombre.

Con el ánimo de otorgar una mayor capacidad de actuación, así como mejorar su capacidad de gestión y el logro de los fines que son su objeto, se pretende la transformación del antiguo Patronato en la figura jurídica de Consorcio.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Cultura y Patrimonio y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión del día 9 de enero de 1997,

D I S P O N G O

ARTICULO UNICO.—Autorizar la participación de la Junta de Extremadura, a través de la Consejería de Cultura y Patrimonio, en el Consorcio «Museo Vostell-Malpartida», que se registrá por los Estatutos que se insertan en el Anexo.

DISPOSICION ADICIONAL

El Consorcio se subrogará en todos los derechos y obligaciones respecto de los medios personales y materiales hasta ahora existentes en el Patronato.

DISPOSICION DEROGATORIA

Una vez constituido el Consorcio, quedará derogado el Decreto 114/1989, de 17 de octubre, de creación del Patronato del Museo Vostell-Malpartida, así como las disposiciones de igual o inferior rango que se opongan a lo establecido en el presente Decreto.

DISPOSICION FINAL

El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Diario Oficial de Extremadura».

Mérida, 9 de enero de 1997.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Cultura y Patrimonio,
FRANCISCO MUÑOZ RAMIREZ